



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	TERESA DE JESUS ALVAREZ BETANCUR
Causantes	LEONARDO ALVAREZ URIBE y MARIA TERESA BETANCUR RESTREPO
Demandados	JOSE GUILLERMO ALVAREZ BETANCUR y otros
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00206 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0369
Asunto	Se rechaza demanda y remite a la Oficina de Apoyo Judicial.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **liquidatario de sucesión**, de los señores LEONARDO ALVAREZ URIBE y MARIA TERESA BETANCUR RESTREPO, iniciado por la señora TERESA DE JESUS ALVAREZ BETANCUR, a través de apoderado judicial, frente a los herederos determinados JOSE GUILLERMO, JOSE LEONARDO, RAUL, MARIA LUCILA, JORGE LUIS; y, JOSE LEONEL ALVAREZ BETANCUR (fallecido).

SE CONSIDERA

Que en los hechos de la demanda y en el acápite de cuantía el apoderado de la demandante manifiesta que, la misma asciende a la suma de ciento veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos (\$128.446.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cuantía es un factor determinante para establecer la competencia del presente proceso

liquidatario de sucesión (Numeral 4º del artículo 18 del C.G.P.), y que corresponde el conocimiento de los mismos a los jueces de familia cuando el valor de los bienes relictos excede la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Numeral 5 artículo 26 y Numeral 9 artículo 22 del C.G.P.).

Por lo que, al tenerse que la mayor cuantía equivale para el presente año a la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), y la estimación de la misma en el presente proceso es inferior a dicho valor, son competentes para conocer de esta demanda los jueces civiles municipales de Medellín, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar su remisión a éstos últimos por intermedio de la Oficina Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de de los señores LEONARDO ALVAREZ URIBE y MARIA TERESA BETANCUR RESTREPO, iniciado por la señora TERESA DE JESUS ALVAREZ BETANCUR, a través de apoderado judicial, frente a los herederos determinados JOSE GUILLERMO, JOSE LEONARDO, RAUL, MARIA LUCILA, JORGE LUIS; y, JOSE LEONEL ALVAREZ BETANCUR (fallecido), por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso a los señores de Jueces Civiles Municipales de Medellín(Ant.) @, Por conducto de la oficina de apoyo judicial, a fin de que asuman su conocimiento.

TERCERO. FINALIZAR el proceso en el sistema de gestión judicial una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b79cd61d99242c65fb43e1368c9916bb992aa77e19067bff827c17
764775b6f**

Documento generado en 03/06/2022 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>